

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO – LABORAL
Demandante:	MIGUEL ALFONSO RODRÍGUEZ ROA
Demandado:	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR
Radicado:	05 001 33 33 012 2014 00777 00

INTERLOCUTORIO No. 540

ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL. – COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El señor **MIGUEL ALFONSO RODRÍGUEZ ROA**, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**; con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. OAJ 4831-13 del 20 de junio de 2013, expedida por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional –Casur.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, *“...2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes....”*.

Y la competencia en razón del territorio se determina según las reglas establecidas en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo establecida la competencia en asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios.

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”

2. En el sub judice se encuentra acreditado que el último lugar donde el actor ha prestado sus servicios fue en el Departamento de Policía de Bogotá, tal como consta en la Hoja de servicios número 558 del 14 de marzo de 1978, obrante a folios 29 a 30 del expediente..

De lo anterior se concluye, que este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, toda vez que el último lugar donde se prestaron los servicios por el accionante fue en Bogotá, siendo competente para su conocimiento el **JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ (REPARTO)** por lo que se declarará la falta de competencia y de conformidad con el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir allí el expediente, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. Declarar su falta de competencia, para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho promovida por **MIGUEL ALFONSO RODRÍGUEZ ROA**, a través de apoderado judicial contra la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

2. Estimar que el Competente para su conocimiento, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**.

3. De conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA se ordena **REMITIR** el expediente por medio de la Secretaría a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BOGOTÁ (REPARTO)**, previa comunicación a las partes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario